



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA.

(Última publicación texto íntegro BOP 10 de julio de 2013; Modificación BOP 28-04-2016)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos auxiliares con finalidad lucrativa, a que se refiere el artículo 20.3.l) del propio Real Decreto Legislativo, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos auxiliares con finalidad lucrativa que se realice en cualquier momento del año.

Se entenderá por ocupación de terrenos de uso público la colocación de mesas, sillas y elementos auxiliares tales como maceteros, sombrillas, estufas, toldos, cortavientos y estructuras desmontables similares; que estén ubicadas frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento al que pertenece.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para ocupar el dominio público con mesas, sillas o elementos auxiliares con finalidad lucrativa, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se fija en:

- a) Módulos: 20 € al año por cada módulo. Se entenderá por módulo el conjunto formado por una mesa y cuatro sillas, independientemente de que se usen o no todos los elementos.
- b) Elementos auxiliares cuyo conjunto constituye una estructura para el resguardo de los módulos de las inclemencias del tiempo: 7 € al año por metro cuadrado.
- c) Elementos auxiliares distintos del punto anterior (estufas, climatizadores, maceteros y similares): 10 € al año por unidad.

2.- Las cuotas se revisarán anualmente de acuerdo con la variación sufrida por el IPC con respecto al año anterior.

El número mínimo de módulos a solicitar son dos, y a partir de los cinco módulos se permite para festivos y vísperas de festivos la ocupación con un 20% más de lo solicitado.

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo.

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

2. El periodo impositivo se corresponde con la duración de la licencia, la cual tendrá una periodicidad anual, plazo único e irreducible.

Artículo 7. Normas de Gestión de la tasa.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período natural autorizado.

2. Las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar anualmente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo por el número de módulos que pretende ocupar, y formular la declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, los módulos que van a instalar y las características de los elementos auxiliares, acompañando un plano de situación dentro del municipio.

3. La concesión de la licencia requerirá previamente los siguientes informes:

a) Informe favorable de la Policía Local sobre incidencia de la ocupación en la seguridad del tráfico de vehículos y peatones.

b) Informe favorable de los Servicios Técnicos sobre las características y condiciones que deben cumplir los elementos auxiliares y estructuras que se pretendan utilizar en las terrazas.

c) Informe del Servicio de Rentas y Tributos sobre las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Las licencias que se concedan se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas mediante resolución motivada, en cualquier momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los sujetos pasivos, podrán solicitar del Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 9. Normas de ocupación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

SECRETARÍA GENERAL

1. La instalación de mesas, sillas y demás elementos auxiliares, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No podrán colocarse en las aceras públicas cuya anchura sea igual o inferior a metro y medio.
- b) El número de módulos permitidos será calculado en función de la longitud de la fachada y las necesidades del tráfico.
- c) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos los siguientes elementos: bocas de riego, registros de alcantarillado, salidas de emergencia, paradas de transportes públicos regularmente establecidas.
- d) No podrán colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso de vehículos, así como el acceso a locales.
- e) *Siempre que las características de la calzada permita acotar un espacio reservado de dos metros de ancho desde el borde del acerado para instalación de módulos de mesas y sillas mediante la supresión temporal de la zona de aparcamiento existente, y así lo autorice el órgano competente, los titulares de los establecimientos autorizados deberán adoptar, bajo su cuenta y riesgo, medidas de señalización, balizamiento y acotamiento de carácter provisional respecto de los usuarios de vehículos que circulen por la calzada, con las condiciones de ornato público comunmente aceptadas, y bajo el control de la Policía Local, en cuanto a las condiciones de seguridad vial.*
- f) Las estructuras para el resguardo de los módulos de las inclemencias del tiempo deberán respetar las siguientes condiciones:
 - Facilitar el tránsito peatonal en correctas condiciones de accesibilidad y seguridad vial, respetando en todo caso una distancia mínima de 1,50 m entre la línea de fachada y los elementos anexos.
 - La instalación no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos.
 - Dado su carácter temporal, las instalaciones a ejecutar deberán ser fácilmente desmontables, que no impliquen obras, y garantizando en todo caso la correcta estabilidad del mismo con una altura nunca superior a los 3,00 m.
 - Estética y formalmente serán acordes al entorno donde se ubican, debiendo predominar materiales transparentes, y en caso de existir superficies opacas estas serán en tonalidades blancas o claras determinen las normas urbanísticas.

El no cumplimiento de los requisitos aquí señalados dará lugar a la revocación de la licencia municipal.

2. El titular de la licencia tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia, con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

3. Serán obligaciones de los titulares de las licencias:

- a) Mantener el espacio público ocupado, y cada uno de los elementos instalados, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.
- b) Deberán figurar en lugar visible y con la debida claridad, las listas de precios, la licencia municipal de apertura y la licencia municipal de ocupación con mesas, sillas y demás elementos auxiliares, donde deberá constar el número de módulos autorizados.
- c) Respetar los horarios establecidos para el cierre de establecimiento atendiendo a la clasificación del mismo concedida en la licencia de actividad.
- d) Respetar las medidas de seguridad e indicaciones dispuestas en la licencia o que puedan ser ordenadas por la Policía Local.
- e) *La instalación y ocupación con sillas, mesas y demás elementos auxiliares en la calzada o en estacionamientos sólo se podrá realizar en horario de lunes a viernes desde las 20:00 horas hasta la hora de cierre, y **sábados, domingos y festivos desde las 14:00 horas hasta la hora de cierre***
- f) Las superficies de cubrición de los módulos deberán quedar recogidas permitiendo el libre tránsito peatonal al finalizar el horario autorizado.

4. Queda terminantemente prohibido:

a) La instalación de mesas, sillas y demás elementos auxiliares sin la obtención de la preceptiva licencia municipal. Cuando exista una estructura para el resguardo de las inclemencias del tiempo no podrán existir módulos fuera de los límites de dicha estructura.

b) la utilización de cualquier clase de aparato de reproducción de sonido o música.

c) la colocación de módulos en aparcamientos públicos sin la autorización previa o sin los elementos de protección o la señalización de prohibición de aparcar para los vehículos.

d) la colocación de módulos en zonas verdes o jardines, así como el amarre a los árboles o mobiliario urbano de las mesas, sillas y demás elementos auxiliares.

e) El almacenaje o apilado de productos, materiales o las mesas, sillas y demás elementos auxiliares fuera de los inmuebles o locales, tanto por razones de estética como por higiene

Los módulos mal instalados o colocados en mayor número del autorizado, serán informados por los Servicios Municipales competentes, y serán levantados por la Policía Local caso de entorpecer la circulación de peatones o vehículos.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones relativas a la ocupación.

1. Las infracciones de las normas contenidas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son faltas leves:

- La falta de ornato y limpieza en la terraza o en su entorno.
- La instalación de un número mayor de módulos autorizados o la instalación de módulos fuera de la estructura para el resguardo de las inclemencias del tiempo.
- La exhibición defectuosa de la lista de precios o de las licencias de actividad y ocupación del dominio público.
- colocar elementos de mobiliario que dificulten la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso de vehículos, así como el acceso a locales.

b) Son faltas graves:

- El incumplimiento del horario y de las indicaciones de la Policía Local.
- El almacenaje o apilado de productos, materiales o las mesas, sillas y demás elementos auxiliares fuera de los inmuebles o locales, salvo autorización expresa.
- la colocación de módulos en zonas verdes o jardines, así como el amarre a los árboles o mobiliario urbano de las mesas, sillas y demás elementos auxiliares.
- la tercera falta leve en el transcurso de un periodo de un año.

c) Son faltas muy graves:

- No desmontar o retirar las instalaciones una vez terminado el periodo de licencia o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.
- Incumplir las condiciones de instalación indicadas en la licencia y en la presente ordenanza.
- la tercera falta grave en el transcurso de un periodo de un año.

2. Las faltas leves se sancionarán con multa de 60 euros, las graves con multa de 90 euros y las muy graves con 150 euros y retirada de la licencia.

El procedimiento sancionador se regulará atendiendo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

SECRETARÍA GENERAL

el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2007, entró en vigor el mismo día de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de diciembre de 2007, siendo de aplicación con efectos desde el 1 de enero de 2008, continuando vigente en tanto no se acordara su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

La modificación aprobada en sesión plenaria de fecha 4 de mayo de 2009, en relación con los art. 4 y 9 entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOP de fecha 24 de julio de 2009.

La modificación aprobada en sesión plenaria de fecha 5 de diciembre de 2011, en relación con la nueva redacción dada al texto de la Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 3 de febrero de 2012.

La modificación aprobada en sesión plenaria de fecha 28 de junio de 2013, en relación con la modificación del art. 9.3.e), entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de julio de 2013.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la modificación del art. 9.1.e) aprobada en sesión plenaria de fecha 1 de marzo de 2016, entra en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de abril de 2016.

El Secretario General

Fdo. Francisco Javier Martín del Corral